



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2020

( )

“Por el cual se adicionan los artículos 2.4.4.3 y 2.4.4.4 al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el servicio de administración de litorales”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la entidad encargada de dirigir, controlar y coordinar las actividades marítimas, en los términos del Decreto Ley 2324 de 1984 y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que de acuerdo con los numerales 8 y 18 del artículo 3 del Decreto Ley 2324 de 1984, son actividades marítimas, las relacionadas con la utilización, protección y preservación de los litorales y la administración y desarrollo de la zona costera.

Que el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que es una de las funciones y atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, *“Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1115 de 2006 *“Mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar”*, establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima (Dimar), facultándola en el numeral 22 del artículo 2, a prestar en desarrollo de las funciones y atribuciones, otros servicios que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la misma, como es el caso de la Administración de Litorales.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 5 ibídem, la base para la liquidación de las tarifas por concepto de los servicios prestados corresponde a los costos en que incurra la Entidad para su prestación, mediante el sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen se realizan por medio de procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

Que la metodología del cálculo de la tarifa por concepto del Servicio de Administración de Litorales, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley 1115 de 2006, donde se determina el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los Servicios prestados por la Dirección General Marítima y corresponderá a criterios objetivos, atendiendo a los siguientes factores diferenciadores: i) el área otorgada en concesión, ii) la actividad económica a desarrollar por el solicitante y iii) la categorización de los municipios y distritos que fije la Ley al respecto.

Que el artículo 4 de la Ley 1115 de 2007, establece que las tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

Que adicionalmente, el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, dispone que: *“A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente”*.

*Continuación del Decreto "Por el cual se adicionan los artículos 2.4.4.3 y 2.4.4.4 al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el servicio de administración de litorales"*

Que el pago de la tarifa estará a cargo de la persona natural o jurídica de derecho privado a la que se otorgue o sea beneficiario actual de una concesión, autorización o permiso para el uso y goce de un bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Que la tarifa se fijará en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes y será aproximada al múltiplo de mil (1000) más cercano. De la misma manera, se establecerá su equivalencia en Unidad de Valor Tributario vigente (UVT), conforme las variaciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dé a conocer al finalizar cada año, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

Que es necesario establecer un régimen de transición de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para la implementación del pago por el servicio de administración de litorales, en aras de garantizar condiciones equitativas entre los nuevos solicitantes y actuales beneficiarios de concesiones, autorizaciones y permisos.

Que la Autoridad Marítima Nacional para el eficiente cumplimiento de sus funciones debe desarrollar una serie de actuaciones y procedimientos para protección, preservación, control y vigilancia de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, razón por la cual se hace necesario establecer los costos generados por el servicio de Administración de los Litorales, sobre los cuales le corresponde contribuir a la persona natural o jurídica beneficiaria de una concesión, autorización o permiso para el uso y goce de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

#### DECRETA:

**Artículo 1. Adición.** Adiciónese el artículo 2.4.4.3 y 2.4.4.4 al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, con el siguiente texto:

#### "TÍTULO 4

##### SERVICIOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA Y ADMINISTRACIÓN DE LITORALES

(...)

**Artículo 2.4.4.3. Servicio de Administración de los Litorales.** La persona natural o jurídica de derecho privado a la que se otorgue autorización o que sea beneficiario actual de una concesión, autorización o permiso para el uso y goce de un bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, deberá realizar el pago por el servicio de Administración de Litorales, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para la protección, preservación, control y vigilancia de los litorales.

La Dirección General Marítima establecerá la tarifa por el servicio de Administración de Litorales y realizará su recaudo de conformidad con los costos que se generen por la prestación del mismo, incluyendo los proyectos de inversión según los parámetros establecidos en la Ley 1115 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

El pago de la tarifa por el servicio de Administración de los Litorales se fijará de acuerdo con el área concesionada, la actividad económica a desarrollar por el solicitante, la categorización de los municipios y distritos que fije la Ley al respecto.

La tarifa se establecerá en salarios mínimos legales mensuales vigentes y se aproximará al múltiplo de mil (1000) más cercano. Así mismo se reajustará anualmente en la misma proporción en que se incrementa al índice de Precios al Consumidor (IPC).

De igual forma, se determinará su equivalencia en Unidad de Valor Tributario vigente (UVT), conforme las variaciones que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN dé a conocer al finalizar cada año, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

Continuación del Decreto “Por el cual se adicionan los artículos 2.4.4.3 y 2.4.4.4 al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el servicio de administración de litorales”

**Artículo 2.4.4.4. Régimen de Transición.** El cobro por el servicio de Administración de que trata el artículo precedente, será exigible a partir del año siguiente contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Artículo 2. Vigencia.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,**

**CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA**